



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE  
SAN LUIS POTOSÍ"



Asunto: Minuta de Decreto

septiembre 26, 2022

Gobernador Constitucional del Estado  
Licenciado  
José Ricardo Gallardo Cardona,  
P r e s e n t e.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma el artículo 135 en su párrafo noveno del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva

  
Primera Secretaria  
Legisladora  
Emma Idalia  
Saldaña Guerrero

  
Presidenta  
Legisladora  
María Aranzazu  
Puente Bustindui

  
Segunda Secretaria  
Legisladora  
Nadia Esmeralda  
Ochoa Limón



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE  
SAN LUIS POTOSÍ"



La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y  
Soberano de San Luis Potosí, Decreta

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a información recabada en la Consulta Regional de la CEDAW para la Elaboración de una Recomendación General sobre la Trata de Mujeres y Niñas en el Contexto de la migración mundial, de 33 países de la región da cuenta de que la cifra de mujeres asesinadas por el solo hecho de ser mujeres superaba las 3.800. (*La medición del feminicidio o femicidio: desafíos y ruta de fortalecimiento en América Latina y el Caribe. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, CEPAL <https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio>*)<sup>1</sup>

En el citado informe refiere que 14 de los 25 países con mayores tasas de feminicidio en el mundo se encuentran en América Latina, y la proporción más alta ocurre entre las edades de 15 a 39 años. En algunos países, las adolescentes tienen altas tasas de feminicidio, pero las respuestas nacionales tienden a centrarse en las "mujeres" como una población no específica por edad.

Resulta alarmante que en nuestro país "las adolescentes de 12 a 17 años representan el 80% de las desapariciones de personas menores de 18 años en México."<sup>2</sup> En 2020, fueron víctimas de feminicidio 112 niñas y adolescentes (de 0 a 17 años), esto representó el 11.5% del total de feminicidios en el país, con un incremento de casi 18% respecto a 2019.<sup>3</sup> Además, 4 de cada 10 adolescentes ha experimentado algún tipo de violencia sexual." <https://www.unicef.org/mexico/ciberseguridad>.<sup>2</sup>

La intersección de diferentes variables, como la situación de pobreza, la pertenencia étnica, condición de discapacidad, entre otras, aumenta su vulnerabilidad, ante la imposición de una conducta dolosa por parte de su agresor; de igual manera, se presenta una problemática que condiciona a las familias de las víctimas de un feminicidio, a enfrentar barreras adicionales para acceder a la justicia o a servicios de apoyo.

El Código Penal del Estado, el feminicidio se tipifica en el artículo 135, sin embargo, comúnmente los homicidios que se cometen contra las mujeres no son investigados tomando en consideración que podrían tratarse de feminicidios, lo cual también sucede al privar de la vida a niñas o adolescentes.

<sup>1</sup> Recuperado de [consulta-regional-CEDAW.pdf \(unicef.org\)](#)

<sup>2</sup> Recuperado de [Proteger a las niñas y a las adolescentes de cualquier forma de violencia | UNICEF](#)



## “2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

De tal suerte, el modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, recomienda que todas las muertes violentas de mujeres que, en principio, parecerían haber sido originadas por motivos criminales, suicidio y accidentes, deben analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y confirmar o descartar el motivo de ésta.

Por lo cual, debe aplicarse una agravante extra, dada la minoría de edad en la víctima, o bien, de avanzada edad, como lo cita el numeral 90 del Libro Sustantivo Penal Estatal, ya que dicha circunstancia coloca a la víctima en desventaja desproporcionada ante su agresor y victimario, quien, en muchas de las ocasiones forma parte del círculo familiar cercano a la víctima, aprovechando la cercanía con ésta para llevar a cabo un crimen tan atroz, conducta que al ejecutarse en una niña o adolescente, debe ser a todas luces sancionada con una penalidad mayor a la establecida en el tipo legal genérico. Razonamiento que da origen a la reforma al artículo 135 en su párrafo noveno del Código Penal del Estado de Luis Potosí.

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 135 en su párrafo noveno del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

### ARTÍCULO 135. ...

#### I a VII. ...

Este delito se sancionará con una pena de veinte a cincuenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días del valor de la unidad de medida y actualización. Cuando la víctima sea niña o adolescente se aumentará la cuarta parte de la pena que corresponda, en observancia a lo previsto en el artículo 90 de este Código.

...

...

...

...



## "2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



## “2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”



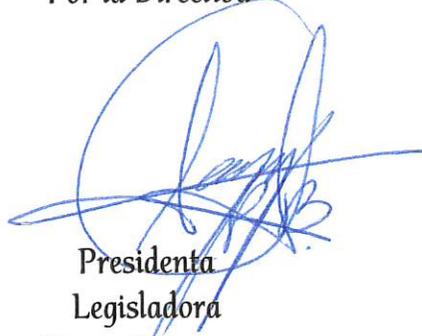
Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el veintiséis de septiembre del dos mil veintidós.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva



Primera Secretaria  
Legisladora  
Emma Idalia  
Saldana Guerrero



Presidenta  
Legisladora  
María Aranzazu  
Puente Bustindui



Segunda Secretaria  
Legisladora  
Nadia Esmeralda  
Ochoa Limón

*Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.*